
Nota aclaratoria sobre modificaciones y renunciaciones, de 17 de marzo de 2022.

El 23 de febrero de 2022 se publicó la Resolución provisional de la Secretaría General de Transportes y Movilidad de concesión del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Finalizado el plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones, y tras el análisis de las alegaciones y consultas recibidas, se ha detectado interés por parte de muchos solicitantes sobre la opción de modificar las condiciones establecidas en la resolución que cita el artículo 21 de las bases reguladoras del Programa recogidas en la Orden TMA/892/2021.

En este sentido, se recuerda a todos los interesados:

- 1) No se puede renunciar a parte de la subvención adoptando la decisión de no ejecutar alguna actuación concreta. El beneficiario que no renuncie a su subvención completa está obligado a ejecutar todas las actuaciones incluidas en su solicitud por las que ha recibido subvención.
- 2) Si el beneficiario prevé que no va a poder llevar a cabo en todos sus términos el conjunto de actuaciones incluidas en su solicitud por las que recibe subvención, las opciones de que dispone son:
 - Renunciar a la subvención completa, preferiblemente antes de la publicación de la resolución definitiva.
 - Solicitar una modificación de las condiciones establecidas en la resolución según lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden TMA/892/2021.

Debe tenerse en cuenta que la modificación de las condiciones de la resolución no es un derecho ni un proceso automático. Cabe la posibilidad de que el órgano concedente, a la vista de todo el expediente de propuesta de modificación, estime que no procede aceptar la modificación de las condiciones por las que se concedió la ayuda, en cuyo caso el beneficiario debe:

- Ejecutar todas las actuaciones incluidas en su solicitud por las que recibe subvención, en los términos planteados en dicha solicitud y aprobados en la resolución de concesión.
- O desistir de la ejecución de la subvención y reintegrar el total de la ayuda recibida con los intereses de demora correspondientes. En algunos casos, podría exponerse a una posible sanción adicional, ya que no sería capaz de ejecutar su parte en los términos planteados en la solicitud subvencionada.

El artículo 21 de la Orden TMA/892/2021 establece que las condiciones por las que se concedió la ayuda podrán ser modificadas siempre que *“los cambios no alteren la naturaleza u objetivos de la subvención ni supongan un cambio sustancial en el conjunto de actuaciones subvencionadas, por alguno de estos motivos:*

- a) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención debidamente justificada.*
- b) Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades.*

c) Penalizaciones por retrasos en el cumplimiento de las obligaciones formales como beneficiario en la medida en que afecten a la cuantía total a percibir por el beneficiario en los términos establecidos en la convocatoria”.

Se recuerda que el régimen de compatibilidad de ayudas se regula en el artículo 18 de la Orden TMA/892/2021.

La modificación del plazo de ejecución únicamente podrá autorizarse por *“circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento del plazo, pese a haberse adoptado, por parte de los beneficiarios, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En todo caso deberán cumplirse estos requisitos:*

a) Identificación de las causas que justifican la modificación del plazo de ejecución.

b) Elaboración de un Plan de Acciones Correctivas para aquellas causas que pueden originar una prórroga del plazo de ejecución”.

En ningún caso se podrá autorizar una ampliación del plazo para la realización de la actuación objeto de ayuda que supere, en su cómputo total, los 12 meses contados desde la fecha aprobada como final de ejecución de las actuaciones en la resolución de concesión definitiva de la ayuda.

Así mismo, se recuerda que el artículo 19 de la Orden TMA/892/2021 establece, entre las obligaciones del beneficiario, la de *“comunicar inmediatamente a la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario citadas en el presente artículo. Las comunicaciones se entenderán realizadas a través de la Sede Electrónica y tendrán validez según su fecha de presentación. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda”.*